La Tercera 17 Junio 95

PERIODO
PRESIDENCIAL
007464
ARCHIVO

CIRUGIA MAYOR

Enrique Krauss Rusque

Las secuelas producidas luego de la dictación por la Corte Suprema de sentencia definitiva en el caso del asesinato del ex-Canciller Orlando Letelier han demostrado que, como era previsible, la temática de los derechos humanos sigue, lamentablemente, siendo fuente de conflictos que dividen a los chilenos. No es novedad que así sea y tal ha sido la dolorosa experiencia en todos los países en que esta clase de atropellos se han producido. La violencia ejercida en contra de sectores políticos minoritarios y la respuesta tambien violenta de los afectados ha derivado en situaciones que perturban gravemente el cuerpo social. Resulta, pues, tan urgente como imprescindible reaccionar en contra de situaciones subyacentes que afloran en cada oportunidad en que se asumen definiciones sobre esta clase de hechos.

El Presidente Aylwin procuró hacer claridad en relación con esta materia buscando la verdad. Se trataba de un camino ética y filosóficamente adecuado, toda vez que para encarar cualquier tipo de solución, y la más natural de ellas es la justicia, era imprescindible conocer la verdad. De allí que se haya establecido la comisión que presidió don Raúl Rettig, cuyos resultados han sido, sin duda, un paso positivo en la búsqueda de la renconciliación que en definitiva interesa.

El paso siguiente es, pues, el de hacer justicia, y ella, toda vez que se trata de un ejercicio humano, encuentra lamentables limitaciones. En el caso del asesinato de don Orlando Letelier se ha hecho justicia. Luego de un esforzado trabajo de investigación conducido con seriedad y talento por el Ministro Adolfo Bañados, una sala de la Corte Suprema, integrada también por destacados hombres de derecho, ha dictado su fallo. La consecuencia siguiente es que dicho fallo deba ser cumplido y allí surgen nuevamente los problemas.

En efecto, el imperio de las resoluciones judiciales está radicado en quienes detentan el ejercicio del poder. Corresponde a las instituciones policiales, en su condición de colaboradoras de la administración de justicia, proveer para que ello ocurra. Sin embargo, esta situación que se aplica en cualquier clase de procesos, no tiene el mismo ámbito de viabilidad real en el caso que preocupa y en otros juicios semejantes. Desde luego, a las naturales apreciaciones subjetivas con que las partes analizan los fallos judiciales, se unen las connotaciones peculiares que ha tenido el proceso político de Chile en los últimos años. Por razones que no corresponde analizar en esta oportunidad, se produjo el quiebre de la institucionalidad, surgió un gobierno de facto con características de dictadura, esa misma dictadura limitó sus facultades dictando una Carta Fundamental con lo cual se transformó en un gobierno autoritario, pero con fundamento legal, dicho gobierno enfrentó el cotejo de la opinión popular , fue derrotado y aceptó ese pronunciamiento haciendo entrega del mando a quien había sido elegido por voluntad popular. Como si todo esto no fuese lo suficientemente singular y atípico si se lo compara con experiencias semejantes en el continente y en el mundo, quien había encabezado primero la dictadura y luego el gobierno autoritario se mantiene como Comandante de la principal rama de las Fuerzas Armadas en el curso

del gobierno democrático, sistema que, adicionalmente, registra un conjunto de enclaves autoritarios que configuran una estructura que no es absolutamente democrática.

En este contexto corresponde encarar el cumplimiento del fallo expedido por la Corte Suprema. La actitud implícita en las Fuerzas Armadas es cuestionar el dicho pronunciamiento y dificultar su cumplimiento, lo que se deriva en un diálogo de sordos en que, con razón, se sostiene que en el estado de derecho los fallos judiciales deben cumplirse y se replica que el proceso ha sido injusto y que, por lo mismo, es imprescindible otorgar protección a los afectados por la sentencia. Tal raciocinio probablemente se extiende a otras conductas semejantes sometidas al conocimiento y fallo de los Tribunales de Justicia.

Frente a esta situación, el Senador Adolfo Zaldívar ha propuesto que la amnistía dictada en 1978 sea integralmente aplicada, en los mismos términos con que en épocas anteriores se aplicó. Es una solución parcial, toda vez que con dicha amnistía no queda resuelto el caso del Canciller Letelier, explícitamente excluído de sus normas. Por otra parte, la norma que se recuerda, por las circunstancias en que fue dictada, es objetada por la ausencia de fuente democrática en que se sustenta. En todo caso, dicha proposición tiene la virtud de abrir debate sobre un tema candente y complejo.

En esa perspectiva, si se quisiera explorar una solución talvez se podría propiciar la dictación de una normativa, planteada por el Ejecutivo y, naturalmente, aprobada por el Congreso Nacional, en que se establezcan fórmulas de solución y agilización procesal y de cumplimiento de condenas en relación con estos casos. No se trata de promover una ley de punto final. No puede existir punto final en los atropellos a los derechos humanos y es bueno que así sea, toda vez que la memoria histórica de los países debe mantener el registro de lo que en ellos ocurrió, con el objeto de que no vuelva a suceder nuevamente lo que nos transformó en enemigos dentro de la propia patria. Lo que se trata es que las situaciones que comprometen a militares y a civiles, a quienes se identificaban con un régimen y a quienes luchaban contra él, se solucione definitivamente. Si existen establecimientos penitenciarios de excepción es tambien procedente revisar las penas de entrañamiento que cumplen algunos condenados y deben vivir la peor de las agonías, que es la del exilio. Sin embargo, como no se estaría en presencia de una ley ordinaria sino de una de la mayor trascendencia de nuestra historia legislativa, ella debiera ser ratificada por el pronunciamiento de la soberanía popular a través de un referéndum. En atención a que dicho procedimiento no está contemplado en el proceso formador de la ley vigente, sería imprescindible dictar una normativa transitoria modificatoria de la Constitución Política de la República, trámite que posibilitaría introducir otras modificaciones a su texto que debieran consensuarse por la clase política con altura, generosidad, y sentido democrático. Lo anterior implica trámites y consecuentes demoras y, mientras exista el definitivo pronunciamiento, los procesos debieran seguir adelante y las condenas puestas en ejecución con las garantías que otorgan el Poder Judicial y el Servicio de Gendarmería, que dan seguridad plena a procesados y condenados.

Se trata, evidentemente, de una operación de cirugía mayor. Normalmente estas intervenciones no cuentan con el unánime respaldo de los parientes del paciente. Sin embargo, constituye una fórmula de solución realista y práctica (que no es lo mismo que pragmática) que abre caminos y espacios a la reconciliación, comprometiendo en ellos a la totalidad del país que mayoritariamente aspira a vivir en unidad y en paz.-